



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

ORDENANZA N° 1151 /2024

MODIFICACION ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Artículo 1°: MODIFÍCASE, el Artículo 190° de la Ordenanza General Impositiva Municipal N° 1135/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 190°) A los efectos del artículo anterior se entenderá por:

MONTO DE VENTAS: La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc., siempre que aquellas sean consideradas en firme.

MONTO DE NEGOCIOS: La suma que surja de la realización de actos aislados que contribuyan o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria.

INGRESOS BRUTOS: Se considerarán tales los que se especifican a continuación, según el tipo de actividades:

1. Compañías de Seguros y Reaseguros: la base imponible estará constituida por la sumatoria de la totalidad de los ingresos brutos – sea cual fuere su fuente, origen y procedencia - obtenidos en cada periodo fiscal no admitiéndose deducciones de ningún tipo.
2. Agencias Financieras y Entidades Mutuales: la base imponible estará constituida por la sumatoria de la totalidad de los ingresos brutos – sea cual fuere su fuente, origen y procedencia - obtenidos en cada periodo fiscal no admitiéndose deducciones de ningún tipo.
3. Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional 21526 y sus modificatorias: la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de los resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a las que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. No deberán incluirse en la base imponible los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
4. Martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, agencias comerciales, de loterías, comisionistas, administradores de propiedades e intermediarios de la compra-venta de inmuebles: Las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres, de espacios o de envases, derecho de depósito, de básculas, etc., siempre que no, constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

5. Comisionistas y/o Consignatarios de Hacienda y Similares: El monto de la obligación anual se determinará en base a una alícuota sobre el monto total de Ingresos Brutos, determinándose un importe fijo por mes calendario por O.T.A.
6. Distribuidora de películas cinematográficas: El total de lo percibido en los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijadas u otros tipos de participación;
7. Exhibidores cinematográficos: El total de la recaudación de sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior.
8. Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
9. Transporte Automotor Urbano, Suburbano, Provincial, e Interprovincial de Carga y/o pasajeros: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
10. Agencias de Publicidad: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
11. Comerciantes en Automotores: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
12. Empresas Publicitarias: El total de lo percibido de los anunciantes, en medios propios o ajenos;
13. Empresas Constructoras y/o de Pavimentación y/o Tendido de Redes cloacales y/o Agua Corriente y/o Gas Natural y similares: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
14. Comercialización de nafta, querosene y otros productos derivados del petróleo: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
15. Compañías de capitalización y ahorro y préstamo: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
16. Empresas que comercializan tabaco, cigarrillos, etc., fósforos al por mayor: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BALLESTEROS

Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

17. Acopios y/o Depósitos y/o Similares: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo;
18. Empresas distribuidoras de Diarios y Revistas y otras Publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por la Editorial: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.
19. Por cajeros automáticos, puesto de banca automática y/o similares, conforme lo establezca la Ordenanza General Tarifaria.
20. Comisionistas y/o Consignatarios de Hacienda y Similares: estará dado por el 100% del ingreso mensual bruto vendido y/o facturado.
21. Cooperativas o Secciones de Compras: En el caso de cooperativas o secciones de compras de bienes y servicios que efectúen adquisiciones a su nombre y por cuenta de sus asociados no revistiendo los mismos el carácter de consumidores finales, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que retribuyan su intermediación, cualquiera sea la denominación y/o modalidad operativa adoptada. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable exclusivamente a las operaciones celebradas por las citadas cooperativas o secciones con sus 25 asociados. Los ingresos brutos derivados de las actividades comprendidas en este artículo tendrán el tratamiento dispensado para la actividad de intermediación.
22. Venta de Maquinaria al por Mayor y/o Menor: estará dado por el 100% del ingreso mensual bruto vendido / facturado.
23. Acopios y/o Depósitos y/o Similares: el ciento por ciento de los ingresos brutos mensuales facturados en cada periodo de cada ejercicio no siendo válidas deducciones de ningún tipo.

INTERESES POR FINANCIACIÓN: Se deberá considerar para todos los apartados precedentes, comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos, los intereses de financiación, ya sean percibidos o devengados.

VENTA A PLAZOS: Los contribuyentes que efectúen operaciones cuyos planes de pago sean mayores de 24 meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones represente más del 70% de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la operación en la respectiva declaración jurada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE BALLESTEROS**

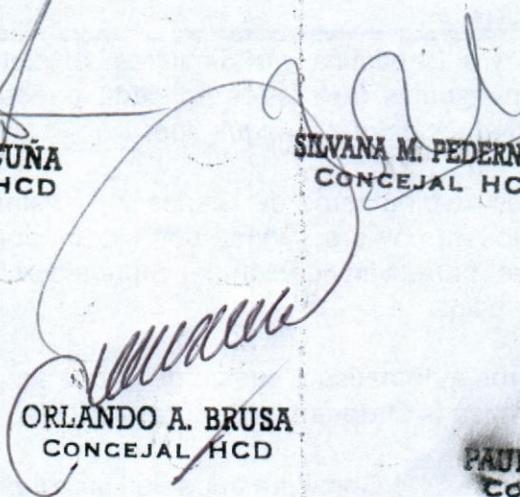
Republica Argentina 15

Tel/Fax 0353-4930223

(2572) Ballesteros (Cba)

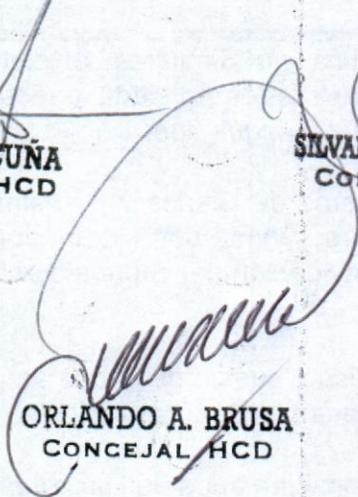
Artículo 2º: La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación.

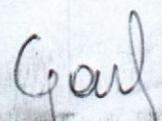

LEANDRO E. ACUNA
PRESIDENTE HCD


SILVANA M. PEDERNEIRA
CONCEJAL HCD




ALUMINE Y. BRANDOLINI
VICE PRESIDENTE 2º H.C.D.


ORLANDO A. BRUSA
CONCEJAL HCD


PAULO R. GONZÁLEZ
CONCEJAL HCD

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024.